



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Danny Daniel Zárate Ramírez
Demandado	Corporación Interuniversitaria de Servicios y otro
Radicado	05001 40 03 010 2022 00669 00
Decisión	Declara falta de competencia

Analizado el libelo contentivo de la demanda se observa que, la parte actora formula pretensión ante el no pago de los honorarios pactados en el contrato por prestación de servicios, con el fin que se imparta orden de pago por concepto de **dieciséis millones doscientos cincuenta y cuatro mil pesos (\$16.254.000,00)**, más el pago de los intereses legales y la indexación de la condena.

Ahora bien, al tenor de lo normado en el artículo 2 numeral 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social: “La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”

Así las cosas, la jurisdicción laboral conoce entre otras, de controversias que se susciten en el marco de relaciones de trabajo o prestaciones personales de carácter privado, calificando los sujetos, sean estos trabajadores y empleadores y para el caso del numeral en estudio, apoderado y poderdante o contratista y contratante, calidades éstas últimas que en el presente caso detenta correlativamente el demandante respecto de los demandados.

Aunado a lo anterior, los conflictos derivados de contratos de prestación de servicios son competencia de la jurisdicción laboral, si el contrato de prestación de servicios se torna en laboral en razón a la función desarrollada.

Significa lo anterior, que no es procedente entrar a examinar la presente demanda por cuanto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, es de concluir la incompetencia de este Despacho para conocer del presente asunto, Por lo que se **Declarará la Falta de Competencia** para conocer de la presente demanda y se ordenará su remisión a los **Juzgados Laborales de Medellín – Reparto -**, para lo de su competencia.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la Falta de Competencia para conocer de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por **Danny Daniel Zárate Ramírez** en contra **Corporación Interuniversitaria de Servicios y Corporación Autónoma Regional de Antioquia**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a los **Juzgados laborales de Medellín -Reparto**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e6e43ca0e9f50946c5f180bd4238b0242ce660e0e0c93b07e5c2b47910caea**

Documento generado en 28/07/2022 11:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>